



289

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué, primero de junio de dos mil veinte

Rad. 2017-456

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento respecto la solicitud elevada por la parte actora en memorial que antecede, para lo cual dispone:

En conocimiento de la Demandante, que a pesar que no se ha recibido respuesta por parte de la Pagaduría de Almacenes Éxito afectos de aclarar a qué concepto corresponden las sumas descontadas al Demandado, la alimentaria no se ha visto afectada en el suministro de la cuota alimentaria mensual, toda vez que en su oportunidad se efectuaron los fraccionamientos respectivos para cubrir tal aporte.

No obstante lo anterior, y a efectos de decidir respecto la entrega o no de los dineros a que se hace alusión, reitérese al Pagador de Almacenes Éxito el contenido del Oficio 0804 del 21 de marzo del año anterior, en el que se solicitó por qué concepto fueron consignadas las sumas de \$1.709.000 en diciembre de 2018 y \$903.638 en enero de 2019, indicando si las mismas comprenden la cuota alimentaria mensual, primas, bonificaciones o cesantías o cualquier otro emolumento descontado al señor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, y de ser así, el período al que corresponde.

La Demandante debe efectuar las gestiones necesarias para el debido diligenciamiento del oficio que se libre al Pagador de Almacenes Éxito.

Cúmplase,

La Juez

ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA